



CUT: 159787-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0907-2025-ANA-AAA.PA

Abancay, 21 de octubre de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 159787-2025, que contiene el procedimiento de Delimitación de la Faja Marginal de un tramo del Rio Jarumayo en ambas márgenes, solicitado por el señor EDWIN CRUZ CCOATA, presidente del Comité de Usuarios de Agua Santuario Chaquella del Distrito Pallpata, Provincia Espinar, Región Cusco; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley;

Que, según el artículo 74° de la Ley acotada, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determinará su extensión;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, reglamento modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014- MINAGRI, dispone que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, la norma legal señalada en el considerando que precede, en su artículo 114° señala que, la delimitación de la faja marginal, se realizará, de acuerdo con los siguientes criterios: (...) b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8BEDFE1F

requieran y, d) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, de acuerdo con el artículo 4° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, conforme a las disposiciones establecidas en el citado reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte;

Que, en lo que corresponde a la señalización de la faja marginal el artículo 15° del mismo reglamento expresa que, la Autoridad Administrativa del Agua promueve la participación de los gobiernos regionales y locales, operadores de infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca en la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal; el hito tiene preferentemente forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia; los hitos se numeran o codifican de manera correlativa por cada margen de abajo hacia arriba, el posicionamiento de cada hito sobre el terreno es georreferenciado en coordenadas del Sistema Universal Transversal Mercator UTM - WGS 84;

Que, por medio del documento signado con CUT N° 159787-2025, señor EDWIN CRUZ CCOATA, presidente del Comité de Usuarios de Agua Santuario Chaquella del Distrito Pallpata, Provincia Espinar, Región Cusco, solicito la Delimitación de la Faja Marginal de un tramo del Río Jarumayo en ambas márgenes;

Que, mediante la CARTA N° 0689-2025-ANA-AAA.PA, de fecha 29 de agosto de 2025, se puso de conocimiento al administrado las siguientes observaciones al expediente administrativo signado con CUT N° 159787-2025:

- En la memoria descriptiva, el administrado no adjuntó el documento legal que lo faculte a actuar en representación de la comunidad campesina o predio privado, en cuyo ámbito se pretende realizar la delimitación de la faja marginal colindante al río Jarumayo. Al respecto el administrado deberá presentar el documento legal que lo faculte actuar en representación de la comunidad campesina o predio privado en cuyo ámbito se pretende realizar la delimitación de la faja marginal.
- El administrado señala en su memoria descriptiva que la delimitación de la faja marginal se realizó en base a huellas máximas; sin embargo, al verificar el ámbito mediante imágenes de Google Earth, se observa la presencia de una zona de protección, lo que evidencia que el área es propensa al desborde del río. Por tanto, se recomienda al administrado emplear como método de delimitación el modelamiento hidráulico, a fin de demostrar que el tramo solicitado no estaría afecto a inundaciones ocasionadas por máximas avenidas.

En ese sentido deberá de subsanar la observación planteada en un plazo de diez (10) días de recibido la presente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Art. 143 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de proseguir con el trámite instaurado ante esta dependencia, bajo apercibimiento de declararse improcedente su solicitud en caso de incumplimiento.



Que, mediante INFORME TECNICO N° 0215-2025-ANA-AAA.PA/HTP, de fecha 20 de octubre de 2025, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua señala en sus conclusiones lo siguiente: **a)** El administrado, no cumplió con levantar las observaciones tal como se ha requerido a través de la CARTA N°0689-2025-ANA-AAA.PA, de fecha 29/08/2025, donde el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, determina declarar improcedente dicho trámite administrativo de Aprobación de Delimitación de Faja Marginal en un tramo del Rio Jarumayo en sus ambas márgenes;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud de Delimitación de la Faja Marginal de un tramo del Rio Jarumayo en ambas márgenes, solicitado por el señor EDWIN CRUZ CCOATA, presidente del Comité de Usuarios de Agua Santuario Chaquella del Distrito Pallpata, Provincia Espinar, Región Cusco, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a, señor EDWIN CRUZ CCOATA, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentro de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Apurímac Velille.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Alto Apurímac Velille, la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.gob.pe/ana conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JORGE LUIS MEJIA VARGAS

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 8BEDFE1F